



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorN°.....⁹⁴.....-2023-OGRH-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰² de ^{mayo}..... del 2023

Visto,

El Informe N° 073-2023-EGE-OGRH-HEVES de fecha 27 de abril de 2023 y Nota Informativa N° 00106-2023/SE/DAEYCC/HEVES(e), sobre licencia con goce de haber por paternidad a favor del servidor **Jaime Omar ESPINO ARTETA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Nota Informativa N° 00106-2023/SE/DAEYCC/HEVES(e), la Jefa del Servicio de Emergencia informa al Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos, que el Medico Jaime Omar ESPINO ARTETA, está haciendo uso de 10 días de licencia por paternidad, la cual es efectiva desde la fecha de alta de su menor hijo del 18 al 27 de abril de 2023, para lo cual adjunta la copia del Certificado de Nacido Vivo el día 17 de abril de 2023 y el formato de Informe de Alta Hospitalaria del recién nacido dado el 18 de abril de 2023, emitido por la Clínica Unión;

Que, mediante Nota Informativa N° 00404-2023/DAEYCC/HEVES(E), el Jefe del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos remite a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la licencia por paternidad del médico general del servicio de emergencia;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, asimismo, el numeral 8-A-2 del artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, adicionado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: "8-A-2. *El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*";

Que, la Ley N° 29409 modificada por la Ley N° 30807, concede a los trabajadores de la actividad pública y privada una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, con carácter irrenunciable, computándose su inicio desde la fecha que el trabajador indique, comprendida a partir de: (i) fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija; (ii) la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo; o, (iii) del tercer día anterior a



